

Buenos Aires, 30 de julio de 2020  
Sec. Nro.9513/20

Señor  
Presidente de la Comisión Nacional de Alimentos,  
Secretario de Calidad en Salud del Ministerio de Salud  
**Dr. Arnaldo Medina**  
PRESENTE

**Ref.: EX-2020-32591529-APN-DLEIAER#ANMAT: Incorporación de RNPA como información obligatoria en el rótulo.**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de compartir los comentarios de la industria de alimentos y bebidas nucleada en la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) respecto a la consulta pública de la referencia.

En primer lugar, deseamos destacar que estamos de acuerdo con el objetivo de la Comisión Nacional de Alimentos (CONAL) de facilitar la identificación de los alimentos envasados colocando en su rótulo el RNPA con el fin de fortalecer el sistema de vigilancia sanitaria haciendo que los consumidores puedan identificar que el producto ha sido debidamente registrado ante la autoridad.

No obstante, deseamos poner de relieve que todo lo referido a información general en el rótulo de los alimentos se encuentra especificado en la Res. GMC 26/03 MERCOSUR, incorporada a nuestro Código Alimentario, y por lo que consideramos que toda modificación a la normativa anteriormente citada debe promoverse ante los órganos competentes en dicho ámbito. De esta manera se evita generar trabas y obstáculos al comercio intrazona, en línea con el espíritu de armonización entre los Estados Parte que surge de la creación del MERCOSUR.

Más allá de esta consideración, en líneas generales se observa en varias jurisdicciones una demora importante en el otorgamiento del registro, que en algunos casos supera el año de gestión, por lo que, de incorporarse el Art. 220 previsto en el PRC en consulta, esto tendría consecuencias serias para la comercialización de los productos, generando demoras innecesarias. En este sentido, consideramos desde COPAL que el trabajo con las 24 ASJ para garantizar un promedio de tiempo razonable para el normal funcionamiento de la cadena de abastecimiento sería una acción que debería llevarse a cabo en el ámbito de la CONAL con el propósito de acompañar la decisión de la modificación regulatoria propuesta.

En esta línea, ponemos a consideración la posibilidad de otorgar el número de RNPA al iniciar el trámite tomando como antecedente el sistema de registro de productos utilizado por la Intendencia de Montevideo en Uruguay. Después de vencido el plazo otorgado legalmente para la ausencia de vista, según contempla el DECRETO 2092/91, el fabricante podría usar ese número e incluirlo en el rótulo del envase.

Adicionalmente, el PRC en consulta propone, además de tornar obligatoria la inclusión del RNPA en el envase, exigir una ubicación fija y precisa, dentro de la etiqueta. Este requerimiento, además de modificar lo establecido en el inciso 8 de la Res. GMC 26/03, no está en línea con las indicaciones

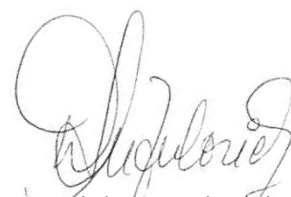
sobre ubicación para otras leyendas, implica una complicación técnica, con lo que la propuesta en su conjunto conllevaría un sobre costo para la industria, teniendo en cuenta que hoy la declaración del RNPA es voluntaria y siendo así, se coloca en una ubicación a criterio del fabricante/titular.

Por otro lado, hemos observado que en el PRC en consulta solo se da plazo para adaptar lo ya registrado, sin hacer mención sobre los nuevos pedidos de registro. En este sentido, consideramos conveniente contemplar el mismo plazo de adaptación para que las autoridades sanitarias respectivas también se adecuen por su parte asegurando que la obtención del registro sea rápida. Esto último lo vemos hoy como un problema mayor. En las jurisdicciones que hoy tienen demoras importantes solicitamos que adecuen sus estructuras para dar respuestas rápidas, por lo cual estimamos que este problema debe ser resuelto con anterioridad a la vigencia del PRC propuesto.

Por último, se asume que el alcance de este proyecto es para aquellos productos de competencia de ANMAT y por lo tanto quedan excluidos los números de registro otorgados por el SENASA.

En resumen, entendemos que todos los interrogantes que se generan a partir de la aplicación del PRC deberían ser analizados para ser introducidos en el proyecto de reglamentación, de manera que cumpla con el objetivo buscado y no genere obstáculos.

Sin otro particular, esperando sean considerados nuestros aportes, saludamos a Ud. muy cordialmente.



Darinka Anzulovich  
A cargo de la Dirección Ejecutiva